

**Grado en Derecho**  
**Facultad de Derecho**  
**Universidad de La Laguna**  
**Curso: 2021/2022**  
**Convocatoria: Julio**

**DEFENSA DE CEUTA Y MELILLA: ESPECIAL CONSIDERACIÓN A LA PROTECCIÓN EUROPEA E INTERNACIONAL.**

**Defence of Ceuta and Melilla: Special consideration for european and international protection.**



Realizado por el alumno D. Pablo Martín Barreto

Tutorizado por la profesora D<sup>a</sup>. Ana María Garrido Córdoba

Departamento: Derecho Público y Privado Especial y Derecho de la Empresa

Área de conocimiento: Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales

## **RESUMEN**

Ceuta y Melilla son ciudades españolas situadas al norte de la costa africana y el mar mediterráneo. Su ubicación geográfica hace que sean una de las principales vías de acceso a territorio europeo y por ende se constituyan en un espacio de continuas tensiones con países vecinos como los que conforman el Magreb, especialmente Marruecos, que no ha cesado en sus intentos de expansión y conquista del territorio, basándose en criterios teológicos y creencias islámicas. Es por ello por lo que en sus fronteras externas se hace indispensable una colaboración conjunta de los entramados tanto nacionales, como europeos y globales para hacer frente a cualquier tipo de iniciativa o ataque que tenga como fin tambalear el fundamento colectivo y de cooperación de la Unión Europea.

## **ABSTRACT**

Ceuta and Melilla are Spanish cities located to the north of the African coast and the Mediterranean Sea. Their geographical location means that they are one of the main access routes to European territory and therefore constitute an area of continuous tensions with neighbouring countries such as those that make up the Maghreb, especially Morocco, which has not ceased its attempts to expand and conquer the territory, based on theological criteria and Islamic beliefs. This is why, on its external borders, it is essential for national, European and global networks to work together to confront any kind of initiative or attack aimed at undermining the collective and cooperative foundations of the European Union.

## ÍNDICE

1. <b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
2. <b>ORIGEN HISTÓRICO DE SU PERTENENCIA A ESPAÑA</b> .....	5
2.1 Marruecos del protectorado a la independencia.....	7
3. <b>RELEVANCIA INTERNACIONAL DE SU POSICIÓN GEOGRÁFICA</b> .....	11
4. <b>AMENAZAS MARROQUÍES</b> .....	12
4.1 La idea del Gran Marruecos .....	12
4.2 Posible conflagración español-marroquí.....	16
5. <b>INFLUENCIA DE LA DEFENSA EUROPEA E INTERNACIONAL</b> .....	21
5.1. El acuerdo Schengen y su influencia sobre las fronteras exteriores....	22
5.2 La OTAN como fuente de protección .....	28
5.2.1 Qué es la OTAN y cuáles son sus países miembros.....	28
5.2.2 Perspectivas entorno a la protección de Ceuta y Melilla.....	30
5.2.3 La posición de EE. UU. en caso de conflicto. ....	35
5.3 El papel de la PESCO .....	38
6. <b>CONCLUSIONES</b> .....	45
7. <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	45

## 1. INTRODUCCIÓN.

La elaboración del trabajo versa sobre la defensa de las ciudades de Ceuta y Melilla, hoy en día españolas, pero que a lo largo de su historia han sido fuente de multitud de conflictos y tensiones entorno a su posesión.

De ahí que sean imprescindibles mecanismos de protección para paliar los intentos de conquista de ambas, basados en aportaciones no solo nacionales, sino europeas e incluso globales.

En primer lugar, se hace una aproximación del origen de su pertenencia a territorio español que se retoma a tiempos vetustos, sobreviviendo la españolidad de ambas a multitud de conflictos.

A continuación, se hace referencia a la principal potencia que anhela hacerse con los enclaves para hacer realidad su política expansionista basada principalmente en creencias fehacientes pero inciertas, como son los países integrantes del Magreb, en especial Marruecos. Así como una visión de la posición privilegiada de las ciudades, colindantes con el norte de África y el mar mediterráneo.

Como colofón se tratan los diferentes agentes tanto europeos como globales que deben mediar para que la protección de las fronteras europeas sea total, como son el Tratado Schengen, la OTAN y su difusa protección, así como la PESCO como la realidad más certera para alcanzar el máximo de seguridad y defensa.

## 2. ORIGEN HISTÓRICO DE SU PERTENENCIA A ESPAÑA.

Como punto de partida y al tratarse de dos enclaves estratégicos por estar situados entre dos continentes, además de ser un espacio de tránsito entre el mar mediterráneo y el océano atlántico, Ceuta y Melilla han sido dos espacios geográficos ocupados por multitud de civilizaciones a lo largo de su historia.

Ya en el año 700 d. C. ambos enclaves fueron conquistados por las potencias musulmanas del momento para conformar lo que por ese entonces se conocía como “Al-Ándalus”. A partir de ahí Ceuta comenzó a adquirir relevancia geográfica desde el punto de vista militar y comercial debido a que permitía a los países africanos conectar con el mar mediterráneo a efectos de ocupaciones y venta de productos al mercado mediterráneo. Por su parte, Melilla era relevante por las salinas de la Laguna del mar Chica, así como su puerto franco para llevar a cabo operaciones de mercadería<sup>1</sup>.

El dominio árabe imperó en el territorio hasta el siglo XIV, produciéndose desde entonces un declive que afectó a todo el Magreb desde dentro, así como la influencia de una paulatina invasión europea.

Como cumbre de esos deseos de la comunidad europea fue Portugal en 1415, con Juan I en el poder, quien decidió atacar Ceuta, conquistándola en ese mismo año. Desde aquí se produce una especie de purificación de la ciudad, tomando medidas como convertir las mezquitas en lugares de culto cristiano, instaurando sus tropas en la ciudad, etc.

La ambición del reino portugués, y de su entonces rey, Sebastián, por seguir expandiendo su territorio se saldó con su muerte en la batalla de Alcazarquivir. Al no constar heredero, Felipe II fruto de su victoria en la batalla de Alcántara unió las coronas de Portugal y España, anexionando ambos territorios, abriendo las puertas de la ciudad a muchos españoles que terminaron por hacer sus vidas en este territorio. Décadas más tarde, en 1640 se volverían a separar las coronas y el territorio de la península ibérica, apareciendo de nuevo las figuras de España y Portugal. Sin embargo, Ceuta, 28 años más tarde, y con la firma del tratado de Lisboa,

---

<sup>1</sup> LÓPEZ GARCÍA, B y HERNANDO DE LARRAMENDI. M.: *España, el Mediterráneo y el mundo arabomusulmán*, Ed. Icaria Antrazyt, Madrid, 2010, págs. 57-79.

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

el 13 de febrero de 1668 se consolidaba la españolidad de Ceuta.

En lo que respecta a Melilla, y tras la caída de Granada en 1492, los Reyes Católicos como impulsores, decidieron lanzar una ofensiva militar contra Marruecos con el fin de conquistarlo y adquirir un territorio cercano al mar mediterráneo que sirviera de enlace para futuras conquistas y ocupaciones. Es así como el reino español logra la toma de Melilla en 1497, sin poder avanzar más por la cabeza de África debido a la oposición musulmana que se volvió infranqueable<sup>2</sup>.

A partir de esos momentos históricos no cesaron las intenciones, sobre todo por parte de Marruecos, de hacerse de nuevo con el poder de ambos enclaves estratégicos. Se sucedieron años de tensión y la Guerra español-marroquí solo consiguió aliviarse con la firma del Tratado de paz, amistad, navegación, comercio y pesca en 1799 entre el gobernador español y el rey marroquí. En los años siguientes los enclaves no eran más que lugares para el cumplimiento de condena de presos y desterrados, además del encuadramiento de militares situado en territorio extranjero.

Debido a las inestabilidades y tensiones vividas en los asentamientos del norte de África, el gobierno español llegó a cuestionar la viabilidad de mantener los enclaves porque se estimaba muy onerosa para España. Idea que fue rechazada por los gobernadores de la época que decidieron quedarse con su posesión.

La firma del tratado de 1799 solo fue una cortina de humo, porque los conflictos se seguían sucediendo. Ya entrado el siglo XIX el ataque de las tribus Anyera a Ceuta supuso uno de los acontecimientos más relevantes para los enclaves, ya que culminó con la firma del Tratado de paz y amistad de Wad Ras o Tetúan en 1860, por el que se fija los límites de las ciudades de Ceuta y Melilla ampliando sus fronteras. Acuerdo en el que se produjo el mayor reconocimiento de españolidad de ambas ciudades por parte del Magreb<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> VALLE GÁLVEZ, J.A.: *Gibraltar-Ceuta y Melilla: ejercicio comparativo desde el Derecho Internacional*, Ed. Tirant lo Blanch, 2017, págs. 179-186.

<sup>3</sup> Idem, págs. 187-191.

Poco después, en 1866, y a través de la Convención hispano-marroquí de Fez, se otorgaba el derecho a España de realizar transacciones con Marruecos a través de un servicio aduanero instaurado en los enclaves.

## **2.1 Marruecos del protectorado a la independencia.**

A principios del siglo XX Europa ya se había repartido la mayor parte de África, a excepción de algunos territorios como lo era Marruecos. En consonancia, el 16 de enero de 1906 se celebró una conferencia internacional para decidir acerca de su futuro e independencia. En ella participaron 11 potencias europeas entre las que destacan Reino Unido, Francia, Alemania y España, principales influyentes en la decisión a acordar. Cabe mencionar que dicha conferencia se celebró a instancias de Alemania, deseosa de que en dicho territorio imperara un trato justo e igualitario en cuanto a política de ocupación.

Dos años antes, en 1904 Francia y Reino Unido en declaración de 8 de abril otorgaban un derecho en favor de los españoles respecto del territorio al norte de África, más concretamente el concernido entre Ceuta y Melilla. El desencadenante de esta cesión descansaba, por una parte, en el desinterés por parte de los franceses de que los británicos ocuparan territorios a ambos lados del estrecho; y por otra, el pueblo inglés era reacio a que Francia ocupara la zona más próxima al peñón, prefiriendo en este sentido que fuera España quien se asentara en ese lugar. El reino de España se adhirió así al tratado entre Francia y Reino Unido a través de la declaración y convenio hispano francés de 3 de octubre de 1904<sup>4</sup>.

Por ende, la conferencia finalizó con el apoyo por parte de la mayoría de las potencias intervinientes a Francia, contando con un dominio favorecedor respecto de la cuestión marroquí. Igualmente, España, aunque en un papel de subordinación celebró la consecución de la conferencia.

Alemania descontenta con la decisión que se había tomado no iba a poner las cosas fáciles, ya que ansiaba el territorio que había sido objeto de debate. En este sentido, fruto de la cesión por parte de Francia de territorios situados en el África Ecuatorial en favor de la potencia alemana

---

<sup>4</sup> MORALES LEZCANO, V.: *España y el norte de África: el protectorado en Marruecos*, UNED, 1986, págs. 35-48.

decidió poner fin a su deseo de instalarse en el norte de África.

Ya en 1911, consecuencia de la anarquía vivida en Marruecos, el sultán Mulay Fafid pidió ayuda a Francia, puesto que su situación era insostenible, firmando en 1912 el Tratado de Fez con los franceses y estableciéndose formalmente el protectorado.

Respecto a su vinculación con España se lleva a cabo el 27 de noviembre de ese mismo año, donde Francia que ya tenía asentamientos en África cedía a España la zona norte de Marruecos con capital en Tetuán. Así se inicia el protectorado, que no fue fácil en sus primeros años, ya que los españoles que se desplazaban a dicho territorio tuvieron que hacer labores de pacificación ante la oposición de la población ocupada, por lo que el acuerdo tuvo en ese entonces un marcado carácter militar<sup>5</sup>.

Es por ello, que a partir de 1927 fue cuando realmente se comenzó con la función de civilización y protección, siempre respetando las nociones básicas del estado islámico, tales como su sistema normativo, religión o enseñanza, pero siempre vigilado y adaptado a las instituciones españolas, es decir, existía una dualidad de autoridades.

Hay que tener en cuenta que el territorio en el que se extendía el protectorado español era pobre de recursos, así como poco productivo y muy difícil de manejar debido a que mediaba la cordillera del Rif, por lo que las inversiones procedentes de la península se incrementaron para intentar hacer el territorio más sostenible. Pese a las consecuencias negativas en el ámbito económico que suponía para España mantener este protectorado no podía abandonarlo puesto que ello ocasionaría graves conflictos internacionales, provocando una crisis en torno a Ceuta y Melilla, tanto a nivel comercial y territorial, como cultural<sup>6</sup>.

Tras la Segunda Guerra Mundial y al verse acrecentado el sentimiento anticolonial, comenzaron a aparecer los primeros partidos nacionalistas marroquíes en 1948, formando un frente nacional para lograr la independencia, entre el que destaca el partido Istiqlal.

---

<sup>5</sup> Idem, págs. 53-59.

<sup>6</sup> BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA: “El Protectorado de España en Marruecos, 1912-1956”, 2012, págs. 2-4.

El que por ese entonces fuese sultán de Marruecos, Mohamed V, mostraba su apoyo y deseo de independencia, compartiendo los ideales independentistas nacionales. Ante esta movilización popular, Francia decide deportar al sultán y sustituirlo por otro más acorde a su idea de gobierno. Sin embargo, este acontecimiento genera rechazo por los marroquíes que no aceptan al nuevo gobernador marroquí elegido a dedo por el reino francés.

Con el afán de la vuelta de Mohamed V, se crea el “Armée de Libération” por el comité de liberación del Magreb Árabe en el Cairo, llevando a cabo una oleada de atentados en 1955 contra la zona francesa del protectorado y consiguiendo la vuelta de este ese mismo año.

Hechos determinantes para que las relaciones en el interior del protectorado francés se fuesen deteriorando hasta volverse insostenibles, provocando que el 2 de marzo de 1956 Marruecos consiguiera el reconocimiento de la independencia<sup>7</sup>.

De igual forma, y al otro lado del protectorado, el general Franco, que por ese entonces era el gobernador de España, temeroso de las consecuencias que podía desencadenar la independencia para su país, decidió legalizar algunos de los partidos nacionalistas marroquíes, proporcionó ayuda militar en las revueltas ocasionadas en la zona del protectorado francés y se aseguró la presencia en Ceuta y Melilla. Pero como consecuencia de las desavenencias ocasionadas, la reciente declaración de independencia por parte de Francia hacia Marruecos y la ambigüedad del gobierno español, provocó que el 7 de abril de 1956 se declarará la independencia de Marruecos a excepción de Ceuta y Melilla.

La inexistencia de un tratado entre España y Marruecos que marcara los límites tras la independencia en 1956 fue una fuente de conflictos con relación a los territorios que constituían la unidad del Imperio marroquí que garantizaban los tratados internacionales.

En este sentido, España no vio necesario realizar acciones entorno a esta cuestión, puesto que aceptaba con soberanía propia los territorios de Ifni, Sáhara, Ceuta y Melilla (objeto de controversia entre ambos países). No obstante, y como consecuencia del anticolonialismo imperante en la época, plasmado además en la ONU, se debían ventilar con fugacidad la

---

<sup>7</sup>SAGNELLA, A. (2018). De presidios a heterotopías fronterizas: análisis de la transformación histórico-política de Ceuta y Melilla. *Cultura Latinoamericana*, 27(1), 290-295.

descolonización de los dos primeros lugares, ya que habían sido conquistados bajo pactos coloniales en la época de su máximo apogeo.

Debido al entusiasmo exacerbado en sus discursos y apariciones por parte de Istiqlal, principal figura marroquí, como consecuencia de la independencia. España interpretaba estas intervenciones como un nacionalismo agudizado, aprovechado por el líder del principal partido nacionalista en atención a sus intereses, tanto desde el punto de vista interno, como de cara a una posible expansión de territorio.

Ya en 1963, con el paso del entonces rey de Marruecos, Hassan II, se reunió en España con el general Franco. Encuentro que tiene un enfoque simbólico ya que ayudó a discernir las diferencias entre ambos países, instaurándose así un periodo de amabilidad y buen trato por ambas partes, llegando a considerarse el punto clave de las relaciones hispano-marroquíes.

Esta cordialidad se extendió hasta 1965, y con la muerte de Franco en 1975, se dejó atrás ese acuerdo de diálogo, produciéndose en España una transformación política, social y económica, conocida popularmente como “transición democrática”. La cual culminó con la aprobación de la Constitución de 1978.

Otro de los hechos con mayor relevancia y que coincide con la aprobación de la Constitución Española es que Ceuta y Melilla adquirieron la consideración de ciudades autónomas, que gracias a su carácter innovador en el artículo 137 divide el Estado en municipios, provincias y Comunidades Autónomas, las cuales gozan de autonomía para la administración de sus intereses. No obstante, en lo referido a Ceuta y Melilla, la Constitución en la disposición adicional quinta recoge lo siguiente “*Las ciudades de Ceuta y Melilla podrán constituirse en Comunidades Autónomas si así lo deciden sus respectivos Ayuntamientos, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros y así lo autorizan las Cortes Generales, mediante una ley orgánica, en los términos previstos en el artículo 144<sup>8</sup>*”.

Teniendo en cuenta los apartados a y b del artículo 144 CE, en 1995 a Ceuta y Melilla se les concede un estatuto de autonomía con el que podrán autogobernarse, es decir, gestionar sus intereses, competencias y recursos, eso sí con unas facultades más limitadas que las propias

---

<sup>8</sup> SAGNELLA, A.: op. Cit., págs. 295–302.

Comunidades Autónomas que casi no ven restricciones a sus intervenciones políticas y legislativas<sup>9</sup>. Tomando así una marcada españolidad interna e internacional.

### **3. RELEVANCIA INTERNACIONAL DE SU POSICIÓN GEOGRÁFICA.**

Como parece lógico ambos enclaves poseen una posición geoestratégica envidiable por cualquier Estado, puesto que se encuentra entre dos continentes como son Europa y África, además de conectar el mar mediterráneo con el Océano Atlántico.

En un primer momento histórico, Ceuta y Melilla adquirirían un gran valor comercial porque en esa zona del mediterráneo abundaba la piratería, por tanto, tanto para los españoles como para el propio comercio español era muy importante tener en ese punto enclaves para facilitar las relaciones comerciales con los buques que atravesaban el litoral. Todo ello sin olvidar la relevancia militar que adquirieron desde su conquista.

No obstante, las grandes potencias de antaño, como Alemania o Francia, también utilizaban estos espacios como áreas de descanso o posición estratégica de sus tropas y buques para realizar ataques contra otros reinos.

A medida que va avanzando la historia, y más aún con la consideración de Ceuta y Melilla como ciudades autónomas, y, por ende, parte de la Unión Europea, se convierte en la principal frontera con el norte de África, así como el único espacio geográfico de Europa en dicho continente. Fruto de este asentamiento, se percibe una de las principales causas de tensión entre Marruecos y España, y a gran medida, entre África y Europa, como es el flujo migratorio proveniente del Magreb.

En consonancia con lo anterior, y producto de la gran relevancia geoestratégica que poseen, conviene destacar que, tanto el Derecho Internacional como la ONU, ya en el año 1960<sup>10</sup>, dejó a ambas ciudades fuera de los territorios a descolonizar. Esto tuvo que ver con la

---

<sup>9</sup> Constitución Española, BOE nº 311, de 29 de diciembre de 1978 (en adelante CE).

<sup>10</sup> Véanse las resoluciones 1514 y 1541 de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

descolonización de África y su consideración como españolas<sup>11</sup>.

Es por ello, que, pese a que los intereses de ambos enclaves han ido variando a lo largo del tiempo, es innegable que adquieren una importancia fundamental para tratar cuestiones comerciales, políticas, militares y culturales de nivel internacional suscitadas en ambos espacios geográficos.

#### **4. AMENAZAS MARROQUÍES.**

La ambición por parte del régimen Alauí instaurado en el Magreb proviene de épocas de antaño, donde las confrontaciones entre potencias marcaban el devenir de la historia. En esta continua disputa juegan un papel fundamental Ceuta y Melilla, puesto que siempre han estado en el linde entre España y Marruecos, y la perseverancia de este último por hacerse con el dominio de las que hoy en día son plenamente ciudades españolas y grandes escalas europeas.

##### **4.1 La idea del Gran Marruecos.**

La primera mitad del siglo XX estuvo marcada por el nacimiento de los mencionados partidos nacionalistas, entre los que destaca “Istiqlal”, con Allah El Fassi como principal cabecilla, y por la independencia conseguida por Marruecos en 1956.

El cimiento de esta iniciativa expansionista consiste en la ampliación de las fronteras que el propio pueblo musulmán considera como “auténticas, naturales e históricas<sup>12</sup>. Es decir, que las fronteras marroquíes tras la independencia no se corresponden con las que, por razones sociales, políticas, culturales e históricas deberían ocupar el Gran Marruecos, coexistiendo en este sentido las diferentes estirpes que han imperado a lo largo de la historia en suelo marroquí

---

<sup>11</sup> CARRASCO, M: “La indiscutible soberanía española de Ceuta y Melilla”, *El Debate*, 2021. Disponible en <https://www.eldebate.com> (fecha de última consulta 12 de abril de 2022).

<sup>12</sup> PEÑA DÍAZ, M.: “Hacia el Gran Marruecos”, *Crónica*, 2022. Disponible en [https://cronicaglobal.lespanol.com/pensamiento/hacia-gran-marruecos\\_622394\\_102.html](https://cronicaglobal.lespanol.com/pensamiento/hacia-gran-marruecos_622394_102.html) (fecha de última consulta: 25 de marzo de 2022).

y el actual Marruecos.

El objeto de su marcado carácter histórico descansa en recobrar el antiguo sultanato, el cual se extendía desde el norte de África hasta Senegal, ocupando territorios como Ifni, Mauritania, el Sáhara Occidental, además de las islas y peñones a orillas del mar mediterráneo, en especial Ceuta y Melilla.

La noción argumentada fue asumida por Mohamed V, quien instó la independencia marroquí, y tras su muerte, se delegó a su hijo Hassan II, que no tardó en seguir los pasos de su padre, e incluso exacerbó sus propósitos expansionistas. Esta iniciativa pronto fue aceptada y propagada por la mayor parte del pueblo marroquí, con una fe ciega en el nuevo sultán.

Desde entonces, la restauración de las “fronteras históricas” se ha plasmado en todas las constituciones marroquíes. Ejemplo de ello, Hassan II, poco después de ocupar el trono, divulgó el dahir<sup>13</sup> el 2 de junio de 1961 por el que se promulga la Ley Fundamental de Marruecos, abogando por “recuperar la integridad y unidad de territorio”. Incluso hoy en día la propia Constitución del reino de Marruecos de 2011 lo recoge en su artículo 42<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> CAMPOS SERRANO, A. y RODRÍGUEZ ESTEBAN J.A.: “Territorios imaginarios e historias en conflicto durante las luchas por el Sáhara Occidental, UAM, 2017. Disponible en [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/688653/territorios\\_campos\\_JHG\\_2017.pdf?sequence=1](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/688653/territorios_campos_JHG_2017.pdf?sequence=1) (fecha de última consulta: 25 de abril de 2022).

<sup>14</sup> “*El Rey, Jefe del Estado y su representante supremo, símbolo de la unidad de la nación, garante de la perennidad y de la continuidad del Estado y arbitro supremo entre las instituciones, vela por el respeto de la Constitución, el buen funcionamiento de las instituciones constitucionales, la protección de la opción por la democracia y de los derechos y libertades de las ciudadanas y de los ciudadanos, de las colectividades, y por el respeto de los compromisos internacionales del reino. Es el garante de la independencia del reino y de su integridad territorial en sus fronteras auténticas.*

*El rey cumple estas misiones por medio de los poderes que le son expresamente conferidos por la presente Constitución y que ejerce por dahir. Los dahires, a excepción de aquellos previstos en los artículos 41, 44.2, 471 y 6, 51, 59, 130.1 y 174 están refrendados por el Jefe del Gobierno”.*

En lo que respecta a la materialización de sus objetivos de conquista hay que destacar la ocupación marroquí de territorios que contaban con la soberanía del pueblo español. El primero de ellos fue Ifni, devuelta a Marruecos fruto de la resolución 2072 de la Organización de las Naciones Unidas.

Como segunda gran reivindicación del Gran Marruecos y haciendo caso omiso a la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2983 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, por la que se otorgaba el derecho inalienable de la población saharauí a la libre determinación e independencia, Marruecos pasa a ocupar la mayor parte del territorio bajo administración española en el Sáhara Occidental. Este apoderamiento se lleva a cabo a través de un acto unilateral de declaración de principios por parte del gobierno español a la ONU, por el que se le cede el territorio en favor de los intereses marroquíes.

Acontecimiento que fue muy discutido desde el derecho internacional, puesto que el reino español no posee capacidad jurídica para poder determinar la soberanía en favor de un tercero.

El gobierno marroquí para reivindicar la pertenencia de Ceuta y Melilla ha tratado de internacionalizar el asunto de ambas plazas de soberanía. Ya en 1958, el representante marroquí, Mohamed V afirmaba que Ceuta y Melilla formaban parte del Reino de Marruecos y que su situación era contraria al Derecho Internacional e incompatible con la soberanía e integridad de su país. O incluso solicitando a EE. UU que afirmara el carácter colonial de Ceuta y Melilla, cuestión sobre la que el país americano ha permanecido en silencio<sup>15</sup>.

No solo eso, sino que ha intentado apoyarse en instituciones internacionales como la ONU, que no ha procedido, puesto que no considera desde el ámbito internacional a las ciudades como plazas coloniales, sino que pertenecen de pleno derecho al territorio español.

Por el contrario, si que ha encontrado apoyo en otras instancias internacionales como la Organización para la Unidad de África o la liga de Estados Árabes, para las cuales “la situación colonial supone un peligro para la seguridad del continente africano, y los ciudadanos que

---

<sup>15</sup> CUETO, J.C.: “Por qué Ceuta y Melilla pertenecen a España si están en Ceuta”, *BBC News Mundo*, 2022. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-59741568> (fecha de última consulta: 31 de mayo de 2022).

viven en ambos territorios sufren una situación de represión”<sup>16</sup>.

De igual forma han intentado asimilar la situación de ambas plazas de soberanía a la postura sobre Gibraltar como un territorio a descolonizar. Hecho inadmisibles, puesto que Ceuta y Melilla han pertenecido a España desde mucho antes de que se instaurara el propio gobierno marroquí como tal. Además, la pertenencia de ambas ciudades a España siempre ha sido acorde a los principios de la Carta de Naciones Unidas, y no solo eso, sino que Marruecos lo ha admitido en diversos tratados, tanto a nivel internacional, como en acuerdos bilaterales entre ambos países.

Producto de esas continuas reivindicaciones, y pese a que en ciertos momentos históricos se ha apreciado una pretendida amistad y cooperación entre ambos, siempre ha sido una ficción con una marcada intención de Marruecos de hacerse con ambos territorios.

Ante estas ofensivas, España siempre ha actuado de la misma forma, afirmando su soberanía sobre Ceuta y Melilla, respondiendo a cada mención sobre ellas con una declaración de españolidad, amparada por el derecho internacional.

Uno de los sucesos más influyentes sobre estos supuestos ha sido la ocupación por parte de las fuerzas marroquíes del islote de perejil, que se encuentra bajo la soberanía del pueblo español. La justificación del gobierno musulmán se basó en una supuesta operación antidroga, pero cuando las tropas militares españolas solicitaron a estas que abandonaran el territorio ocupado, las tropas marroquíes se negaron a hacerlo<sup>17</sup>.

En consecuencia, se ordenó una intervención militar para desalojar a los gendarmes marroquíes. Ahora bien, el fin principal de la ocupación del islote Perejil parece más bien otro de los intentos del reino de Marruecos para reclamar los territorios españoles a África.

---

<sup>16</sup> LOUREIRO SOUTO, J.: *Los conflictos por Ceuta y Melilla: 600 años de controversias*, UNED, págs. 449-453.

<sup>17</sup> SAURA ESTAPÁ, J.: “A propósito de la soberanía sobre el islote de Perejil”, *Revista electrónica de estudios internacionales*, núm. 5, 2002, págs. 10-14.

De esta actuación armada se puede esbozar la idea de que el gobierno español recurrirá incluso al uso de la fuerza si así se precisa para defender los territorios que se encuentran bajo su soberanía<sup>18</sup>. Dejando atrás la prohibición que hoy en día prima en el Derecho Internacional, que no es otra que la imposibilidad de recurrir al uso de la fuerza por parte de los Estados para resolver sus controversias.

Es por ello por lo que la idea del Gran Marruecos sigue latente y pese a que se han intentado disipar sus desavenencias, podría ocasionar un conflicto que ocasionaría graves consecuencias no solo a nivel europeo, sino desde el punto de vista internacional.

#### **4.2 Posible conflagración español-marroquí.**

La posibilidad de un conflicto entre los territorios que rodean el mar mediterráneo se hace cada vez más latente debido a las continuas desavenencias entre ambos. Cuestiones como las constantes alusiones a la idea expansionista por parte del gobierno marroquí, los flujos migratorios a través de las fronteras de Ceuta y Melilla, o la supresión de los acuerdos de pesca por parte del país que lidera el norte de África, hacen que se aproxime una conflagración de gran magnitud, que no solo tendrá incidencia en España, sino a nivel europeo e internacional.

Ya el propio ex jefe de Estado Mayor de Defensa (JEMAD) Fernando Alejandro sostiene, en una reciente comparecencia pública, que “Marruecos constituye una amenaza directa sobre España que terminará materializándose, primero a través de componentes híbridos a modo de rebelión popular, para poco a poco ir convirtiéndose en un conflicto armado más convencional<sup>19</sup>”.

Esto no es nada nuevo para el gobierno español ni para la Unión Europea, ya que en numerosas ocasiones han visto como se suceden las intentonas del país del norte de África para hacerse más fuerte y extenso.

---

<sup>18</sup> “Así fue la crisis de Perejil: España y Marruecos se enfrentaron por un islote hace 19 años”, Geopolítica histórica, 2021. Disponible en <https://www.elperiodico.com/es/politica/20210518/crisis-perejil-espana-marruecos-enfrentaron-11738049> (fecha de última consulta: 3 de mayo de 2022).

<sup>19</sup> FLECHA ANDRÉS, J.R.: *El Mediterráneo en la Unión Europea ampliada*, Ed. Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2005, págs. 117-140.

No hay que olvidar que una vez diluida la antigua Unión Soviética y con el foco internacional pendiente de la guerra en Ucrania, hay otra amenaza que atañe a la comunidad europea y no es otra que la imperante en el sur de España. Es por ello por lo que no hay que bajar la guardia y estar preparados por si se materializa la amenaza.

Tal y como sostiene Fernando Alejandro “la iniciativa de Marruecos de expandirse se produciría por la frontera que separa África de Europa y que no es otra que la instaurada en las ciudades de Ceuta y Melilla”.

Respecto del componente híbrido del conflicto, se identifica con la entrada masiva de inmigrantes a través de las vallas que componen la frontera más protegida de la Unión Europea, las cuales cuentan con la cooperación de España y Marruecos para su aseguramiento, necesitando mutuamente en labores de seguridad y control de la inmigración desde el punto de vista español; y económico desde el punto de vista marroquí.<sup>20</sup>

En lo referido a esta cuestión, España y la UE comparten una externalización en la gestión de sus fronteras a Marruecos, esto es, le proporcionan al gobierno marroquí grandes sumas de dinero y apoyo político como canje para que se involucre en el control de las fronteras e impida la llegada de inmigrantes ilegales a España.

Teniendo en cuenta el arma civil con la que cuenta Marruecos, podrá flexibilizar y disminuir a su libre disposición la intervención en la gestión de las fronteras para permitir el paso de inmigrantes ilegales a ambas ciudades, con el único fin de afligir presión tanto a España como a la comunidad europea.

Un suceso importante a efectos de oleada masiva de inmigrantes hacia territorio español fue el atendimiento del líder del Frente Polisario y presidente de la República Árabe Saharaui Democrática, Brahim Gali, quien por razones de COVID-19 fue tratado en un hospital de Logroño durante 44 días, más concretamente desde el 18 de abril al 1 de junio.

---

<sup>20</sup> NARANJO GIRALDO, G.E.: “Desterritorialización de fronteras y externalización de políticas migratorias. Flujos migratorios irregulares y control de las fronteras exteriores en la frontera España-Marruecos”, *Revista de estudios políticos*, núm. 45 2014, págs. 13-25.

Dicha intervención estuvo amparada por una identidad falsa del líder Polisario por razones humanitarias, pero que el gobierno marroquí terminó por conocer y que el propio ministro de Asunto Exteriores alauita consideró como “una maniobra por la espalda”. Este hecho es importante porque el líder del frente Polisario es el enemigo número uno de Marruecos, ocupando este último ilegalmente el territorio del Sáhara Occidental.

Como consecuencia de este acontecimiento, las relaciones entre España y Marruecos parecen tensarse cada vez más por el hecho acaecido, ya que solo una semana más tarde de que el país del norte de África se enterase de dicha intervención se produjo una entrada masiva de inmigrantes a las costas de Ceuta, ante las que las fuerzas marroquíes no mostraron oposición alguna<sup>21</sup>.

Fruto del desgaste en las relaciones diplomáticas entre ambos contendientes y de la utilización de estas presiones migratorias por parte de Marruecos no parece muy lejano la posibilidad de convertir este elemento híbrido en un ataque convencional donde la Unión Europea deberá proporcionar sus engranajes de defensa para repeler cualquier ataque armado contra alguno de sus países miembros o contra la comunidad en general.

De igual modo, al tratarse de la principal vía de conexión entre ambos continentes, y como resultado de los flujos migratorios con destino Ceuta y Melilla, se ha producido un aumento de la población musulmana en ambas ciudades, en especial marroquíes que tornan los enclaves de cultura alauita.

A pesar de que la población musulmana instaurada en ambas ciudades parece estar controlada, no hay que bajar la guardia y se deben ejercer funciones de prevención y vigilancia ante cualquier ofensiva procedente de África, puesto que este crecimiento demográfico puede ser utilizado como una especie de puente para poner en declive los intereses europeos e internacionales, así como desestabilizar el orden establecido.

La entrada masiva de inmigrantes de forma ilegal hace que las condiciones de vida de los que logran cruzar las fronteras sean precarias, y aparezcan nichos de marginalidad, así como

---

<sup>21</sup> Idem, págs. 26-32.

diásporas originarias de países musulmanes<sup>22</sup>.

Muchos de ellos son jóvenes, que, tras no ver cumplidas sus expectativas, tienden a adoptar posiciones extremistas, e incluso prohijar comportamientos terroristas, fomentando actitudes de odio contra el país español o el entorno europeo debido a la marginación o discriminación sufrida contra ellos, sus familiares, o sus vecinos musulmanes, u otro suceso de gran relevancia para los pueblos musulmanes como es la ocupación de territorios que aún consideran como suyos pese a no pertenecerles<sup>23</sup>.

La decisión de tomar estos caminos puede estar influenciada por factores de riesgo como la proximidad de focos de actividad yihadista de los principales influyentes extremistas, las tasas elevadas de crecimiento de la población musulmana, la tasa elevada de población juvenil desocupada, prominentes tasas delictivas, o sectores de población con bajo nivel educativo<sup>24</sup>. En consecuencia, es necesario el desarrollo de políticas sociales de integración y control de esta población para la prevención de dichos movimientos ilícitos.

Otra de las fuentes que pueden preceder a un conflicto armado entre Marruecos y España con repercusión europea, son los acuerdos de pesca que desde 1969 se han venido sucediendo. A través de los cuales Marruecos cede la explotación de sus recursos pesqueros en favor de las tropas españolas y europeas a cambio de una compensación económica de relevancia trascendental para el gobierno alauita.

Esta relación bilateral ha sido utilizada por el principal país del Magreb como una cuerda de tira y afloja que se ha sido tensada según su conveniencia, fijando con cada acuerdo una tasa más alta para la obtención de las licencias pesqueras de los buques que faenan en sus aguas

---

<sup>22</sup> DE LA CORTE, L.: “¿Enclaves yihadistas? Un estudio sobre la presencia y el riesgo extremista en Ceuta y Melilla”, *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, vol. 1, núm. 2, 2015, págs. 11 a 13.

<sup>23</sup> Bridge Initiative Team: “Factsheet; Ceuta y Melilla. Dos ciudades musulmanas en España”, *Georgetown University Initiative*, 2020. Disponible en <https://bridge.georgetown.edu/research/factsheet-ceuta-y-melilla-dos-ciudades-musulmanas-en-espana/> (fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022).

<sup>24</sup> DE LA CORTE, L.: op. Cit., pág. 14.

territoriales, o limitando su número con la única intención de obtener los objetivos que persigue el pueblo marroquí, que no es otro que un incremento de las cantidades económicas procedentes, tanto del gobierno español, como de la Unión Europea, así como generar presión a ambas instituciones<sup>25</sup>.

El foco de debate más reciente ha sido el último acuerdo y protocolo rubricado el 20 de julio de 2018, cuya entrada en vigor se ha pospuesto debido a la inclusión en el mismo de aguas saharauis bajo la jurisdicción de Marruecos. Cuestión que no ha sido aceptada por el propio Frente Polisario, quien cuenta con el respaldo de las Naciones Unidas, al no considerar que el Sáhara Occidental pertenezca a Marruecos y que el consentimiento de la población saharauí sea trascendental para su adopción<sup>26</sup>.

Es decir, desde el punto de vista del derecho internacional, y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se afirma “el derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial a su independencia, mediante la consulta a su población. En su opinión consultiva sobre el Sahara Occidental (1975), la Corte Internacional de Justicia consideró aplicable la Resolución 1514 (XV) a la descolonización del territorio, y, en consecuencia, reconoció el derecho del pueblo saharauí a la libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de su voluntad<sup>27</sup>”.

De ahí, que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea haya anulado el acuerdo pesquero de Marruecos en el Sáhara Occidental en sentencia (Gran Sala) de 27 de febrero de 2018, vulnerando preceptos del derecho internacional, entre el que destaca el artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945<sup>28</sup>, o la convención

---

<sup>25</sup> CORDÓN LAGARES, E.: “Evolución histórica y perspectivas actuales en las relaciones hispano-marroquíes en materia de pesca”, *Revista de Economía Mundial*, núm. 21, 2009, págs. 62-65.

<sup>26</sup> Disponible en <https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/planes-de-gestion-y-recuperacion-de-especies/acuerterceros.aspx> (fecha de última consulta: 28 de mayo de 2022).

<sup>27</sup> Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62016CJ0266> (fecha de última consulta: 30 de mayo de 2022).

<sup>28</sup> “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas  
Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982 en la parte II de la convención, artículo 2 en sus apartados 1 y 3<sup>29</sup>.

En tal sentido, y ante la continuidad de las tensiones en cuanto a la aprobación de los acuerdos pesqueros suscitados entre ambos territorios, se puede ocasionar un conflicto de gran magnitud y que se proyectaría en gran medida a través de la principal puerta de entrada de África a Europa, como son las fronteras de Ceuta y Melilla.

Como consecuencia de todo lo mencionado, no parece tan lejana una conflagración entre Marruecos y España debido a las continuas desavenencias que se han venido sucediendo a lo largo de los años, producto de una relación bilateral contaminada por el deseo imperante del pueblo alauí de recuperar sus territorios.

De igual forma cabe mencionar la presión a la que queda sometido, tanto el gobierno español, cuya fragilidad y desacuerdo en la forma de gobierno está latente; y a la comunidad europea, por ver amenazado su sistema de gestión, haciéndose evidente una actuación conjunta para prevenir, o restablecer el orden establecido si se llega a materializar cualquier tipo de conflicto.

## **5. INFLUENCIA DE LA DEFENSA EUROPEA E INTERNACIONAL.**

Las ciudades autónomas son más que enclaves de suelo español en África, se consideran fronteras externas de la Unión Europea, y por ende sus instituciones y organismos deberán cooperar para solventar cualquier problema que suponga una amenaza o peligro para su estabilidad u orden establecido.

---

adecuadas para fortalecer la paz universal”.

<sup>29</sup> “1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.

3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional.”

## 5.1 El acuerdo Schengen y su influencia sobre las fronteras exteriores.

El acuerdo Schengen es un pacto internacional firmado por varios países de la Unión Europea con el fin de suprimir las fronteras internas entre ellos y trasladar el control a las fronteras externas con terceros países. Su finalidad principal es garantizar la libre circulación en el espacio acordado, el compromiso de unión europea, así como la cooperación y colaboración por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad e instituciones europeas para evitar cualquier tipo de actividad ilícita. Dicho acuerdo fue firmado en la ciudad de Schengen, Luxemburgo, en 1985, y su entrada en vigor se produce 10 años más tarde<sup>30</sup>. En este sentido se acota un espacio en el que cualquier persona residente en algún país miembro puede moverse libremente, así como aquellos extranjeros que hayan entrado por la frontera exterior de forma regular y lícita<sup>31</sup>.

Para el control de las fronteras exteriores que separan el espacio común de los países miembros con terceros, se crea el “Reglamento (UE) 2016/399, de 9 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (código de fronteras Schengen)”, por el que se modifica el “Reglamento (CE) 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código Comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras”.

Ya en su título II, titulado “fronteras exteriores”, menciona el cruce de estas, así como las condiciones de entrada. Por el que se alude básicamente a que solo se podrá acceder a territorio europeo a través de los pasos fronterizos habilitados al efecto y las condiciones de entrada se limitan a la existencia de un documento de viaje válido que otorgue la posibilidad de entrada, o un visado cuando así fuere necesario.

---

<sup>30</sup> En la actualidad forman parte del espacio Schengen Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Suecia y Suiza.

<sup>31</sup> MÁRTINEZ RODRÍGUEZ, J.M.: *Los derechos humanos ante la esclavitud en la globalización: la inmigración irregular*, Ed. Bosch Editor, 2017, cáp. 8, págs. 81 a 85.

Como se desprende del propio convenio, una de las principales preocupaciones y amenazas que preocupan al entramado europeo, y en especial a ver comprometida esa libre circulación entre estados miembros, es la inmigración ilegal<sup>32</sup>.

Es por ello por lo que se debe llevar a cabo un control eficaz y certero en los espacios de las fronteras externas, para evitar que los nacionales de terceros países ingresen en territorio europeo de forma fraudulenta, viéndose así condicionado y transgredido el acuerdo. Para ello se debe instaurar una política de cooperación entre todos los miembros que gozan de este derecho de libre circulación, siempre respetando, como principal condicionante la dignidad humana, además de la necesidad de ser consecuentes con los objetivos perseguidos<sup>33</sup>.

Como complemento para una mayor fiabilidad y contraste, se instaura el Sistema de Información Schengen (SIS), cuya finalidad principal es adelantar una posible intervención del organismo de defensa de los países miembros, evaluando desde su base central si la alerta emitida por alguno de los estados nacionales es suficientemente relevante para activar su injerencia<sup>34</sup>.

A modo de ejemplo: ante una red de inmigración ilegal que pretende adentrarse a través de alguna de las fronteras externas, el país miembro que se encuentra colindando con el tercero, emitirá mediante esta red de información la alerta que será analizada por el organismo central, y si este considera que pone en peligro la estabilidad, seguridad u orden social del propio espacio Schengen, dispondrá una orden de actuación para hacer frente a la amenaza.

De modo accesorio, y como complemento de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión europea, “toda excepción al principio fundamental de libre circulación de las personas

---

<sup>32</sup> Véase la consideración sexta del Reglamento (UE) 2016, de 9 de marzo de 2016 “...El control fronterizo debe contribuir a la lucha contra la inmigración clandestina y la trata de seres humanos, así como a la prevención de cualquier amenaza a la seguridad interior, al orden público, a la salud pública y a las relaciones internacionales de los Estados miembros”.

<sup>33</sup> Idem, consideración sexta primer párrafo, “El control fronterizo no se efectúa únicamente en interés de los Estados miembros en cuyas fronteras exteriores se realiza, sino en interés del conjunto de los Estados miembros que han suprimido los controles en sus fronteras interiores”.

<sup>34</sup> Disponible en <https://www.aepd.es/es/internacional/supervision-de-grandes-sistemas/sistema-de-informacion-schengen-sis> (fecha de última consulta: 5 de mayo de 2022).

debe interpretarse de modo estricto, y el concepto de orden público presupone la existencia de una amenaza real, actual y suficientemente grave, que afecte a un interés fundamental de la sociedad<sup>35</sup>”.

Esta disposición deberá ser atendida teniendo en consideración lo mencionado en párrafos anteriores, ya que para restringir ese derecho a la libre circulación dentro del entorno europeo se deberá producir un peligro inminente que alerte sobre la estabilidad del orden establecido y, por ende, haga actuar a los mecanismos de protección de los que dispone el propio espacio Schengen. Todo ello, ante cualquier actividad ilícita de gran magnitud, como es la propia entrada masiva de nacionales de terceros países a través de sus fronteras de un modo contrario a las directrices establecidas a tal fin.

Se ha de tener en cuenta para el ejercicio de ese primer control fronterizo, en concordancia con el propio Reglamento (UE) 2016/399, el “Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2019 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas (FRONTEX)”, sopesado para la gestión de las fronteras europeas, mediante el cual se ejercen funciones de vigilancia y control sobre el cruce legítimo, así como la prevención y detección de la delincuencia transfronteriza<sup>36</sup>.

La protección de las fronteras se ha visto reforzada por este nuevo Reglamento (UE) 2019/1896, debido, en gran parte, a la crisis migratoria que se ha vivido en 2015, tomando en consideración medidas para reforzar y garantizar de un modo pleno el funcionamiento normal del propio espacio Schengen<sup>37</sup>.

En lo que respecta al reino español y su entrada en la comunidad Schengen, a través del “Acuerdo de Adhesión de España, de 25 de junio de 1991, al Convenio de Aplicación del Acuerdo de 19 de junio de 1990”, a Ceuta y Melilla se les dispuso un trato distinto, ya que,

---

<sup>35</sup> Véase a la consideración decimo séptima del Reglamento (UE) 2016/399, de 9 de marzo de 2016.

<sup>36</sup> Artículo 3 del Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2019 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas.

<sup>37</sup> Véase la consideración cuarta del Reglamento (UE) 2019/1896 de 13 de noviembre de 2019.

pese a ser ciudades europeas, se ubican geográficamente en el norte de la costa de África. Es por ello, que se les dotó de un régimen especial en materia de control fronterizo, en el que se seguía aplicando el trato bilateral entre España y Marruecos, dejando a un lado la gestión de este asunto por parte de la comunidad europea perteneciente al espacio Schengen<sup>38</sup>.

Al mismo tiempo, en el protocolo número III del acuerdo de adhesión se plasma la declaración relativa a las ciudades de Ceuta y Melilla en materia de control de mercancías y viajeros, así como la exención de visados entre los enclaves y las ciudades marroquíes de Tetuán y Nador<sup>39</sup>.

Teniendo como consideración la definición que se hace de frontera externa en el propio Reglamento (UE) 2016/399, de 9 de marzo de 2016<sup>40</sup>, esta queda fijada en los límites geográficos de puertos y aeropuertos. Por lo que España es la principal baza de control de

---

<sup>38</sup> HURTADO MARTÍNEZ, J. A.: “La actividad de control fronterizo en los límites de Ceuta y Melilla”, *Revista de Jurisprudencia*, 2015, págs. 1-4.

<sup>39</sup> “a. Seguirán aplicándose por parte de España los controles actualmente existentes para mercancías y viajeros procedentes de las ciudades de Ceuta y Melilla previos a su introducción en el territorio aduanero de la Comunidad Económica Europea, de conformidad con lo previsto en el protocolo número 2 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

b. Continuará igualmente aplicándose el régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo entre Ceuta y Melilla y las provincias marroquíes de Tetuán y Nador.

c. A los nacionales marroquíes no residentes en las provincias de Tetuán y Nador y que deseen entrar exclusivamente en las ciudades de Ceuta y Melilla, se les seguirá aplicando un régimen de exigencia de visado. La validez de este visado será limitada a las dos ciudades citadas, y permitirá múltiples entradas y salidas ("visado limitado múltiple"), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.3 y 11.1 a) del Convenio de 1990.

d. En la aplicación de este régimen serán tenidos en cuenta los intereses de las otras Partes contratantes.

e. En aplicación de su legislación nacional y con el fin de verificar si los pasajeros siguen cumpliendo las condiciones enumeradas en el artículo 5 del Convenio de 1990, en virtud de los cuales fueron autorizados a entrar en territorio nacional en el momento del control de pasaportes en la frontera exterior, España mantendrá controles (controles de identidad y de documentos) en las conexiones marítimas y aéreas provenientes de Ceuta y Melilla que tengan como único destino otro punto del territorio español.

f. A este mismo fin, España mantendrá controles sobre los vuelos interiores y sobre las conexiones regulares por transbordador que salgan de las ciudades de Ceuta y Melilla con destino a otro Estado parte del Convenio”.

<sup>40</sup> «fronteras exteriores»: las fronteras terrestres de los Estados miembros, incluidas las fronteras fluviales, lacustres y marítimas, así como los aeropuertos y puertos marítimos, fluviales y lacustres, siempre que no sean fronteras interiores.

intercambios entre los enclaves africanos, Marruecos y la península ibérica.

Esta relación bilateral entre los dos países permite un mayor flujo, tanto de personas, como de mercancías desde y hacia territorio marroquí. Todo esto ha sido posible gracias a los diversos acuerdos y pactos internacionales que han instaurado ambos países para el correcto funcionamiento de estas operaciones transfronterizas.

El problema reside en que muchos de los extranjeros procedentes de la costa africana se instauran de forma ilegal en alguno de los enclaves, con el fin de realizar cualquier tipo de trabajo precario o ilícito y posteriormente desplazarse, tanto a la península ibérica, como a cualquier otro país de la Unión Europea, convirtiéndose así, ambas ciudades, en un foco de atracción para los países africanos, puesto que es la principal puerta de entrada de África a Europa.

Al tratarse de una frontera física y ante la acometida de inmigrantes se instauraron unas vallas rudimentarias para controlar el paso desde el Magreb, las cuales han sido levantadas con una colaboración conjunta del gobierno español, marroquí y la Unión Europea. Producto de las constantes acometidas por parte de los nacionales del país africano se ha ido reforzando su estructura, además del control para evitar el paso ilícito de personas<sup>41</sup>.

No hay que olvidar que el gobierno marroquí recibe importantes sumas de dinero, tanto de España como de la Unión Europea para controlar la entrada ilegal de inmigrantes a través de sus fronteras. Pero como se ha mencionado, la principal región del norte de África utiliza ese control según sus propios intereses, flexibilizando y acotando su intervención en aras de acometer presión al gobierno español y sobre todo al entramado europeo.

Tras la última entrada masiva de inmigrantes a la ciudad de Ceuta el 17 y 18 de mayo de 2021, ascendiendo entorno a 10.000 personas<sup>42</sup>, y fruto de la delicada situación entre Marruecos y

---

<sup>41</sup> Segnella, A.: op. Cit., págs. 302 a 304.

<sup>42</sup> MÁCIAS LÓPEZ, J.: “Interior sigue sin aclarar la dimensión de la crisis migratoria del Tarajal de 2021”, enero de 2022. Disponible en <https://www.20minutos.es/noticia/4936893/0/interior-desconoce-cuantos-inmigrantes-ceuta-mayo-ordago-marruecos/> (fecha de última consulta: 24 de mayo de 2022).

España, que parece pender de un hilo.

Se hace necesaria una intervención de la Unión Europea, ya que el gobierno español no cuenta con el poder ni los medios suficientes para hacer frente por sí misma a acontecimientos de trascendencia mundial como los ocurridos en los enclaves africanos.

Como resultado de la crisis entre ambos territorios, y ante la continua entrada irregular de inmigrantes procedentes de África, parece que lo más adecuado sería incluir de forma total a las ciudades de Ceuta y Melilla en el espacio Schengen, con el objetivo prioritario de que la gestión de las fronteras externas se lleve a cabo por los mecanismos de protección de la comunidad europea, en sintonía con los del gobierno español<sup>43</sup>.

Trasladar el control fronterizo puede ser interpretado como un arma de doble filo para los intereses de ambos territorios.

Por un lado, desde el punto de vista español y europeo, puede suponer un mayor control en la entrada de personas procedentes de cualquier país africano, precaviendo así los flujos migratorios que se han venido sucediendo, y por los cuales los medios de protección españoles se han visto completamente superados.

No solo eso, sino que se instauraría de forma principal y directa la intervención de “FRONTEX” para paliar los problemas que puedan desencadenarse en las fronteras externas, siempre con la intención de salvaguardar el funcionamiento del acuerdo Schengen, tal y como se refleja en la disposición novena del “Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2019 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas<sup>44</sup>.

---

<sup>43</sup> LOPES, MATEUS.: “Ceuta y Melilla en el Espacio Schengen: ¿Un alargamiento de la crisis con Marruecos?”, 2021. Disponible en <https://thepoliticalroom.com/ceuta-y-melilla-en-el-espacio-schengen-un-alargamiento-de-la-crisis-con-marruecos/> (fecha de última consulta: 31 de mayo de 2022).

<sup>44</sup> “Es necesario supervisar eficazmente el cruce de las fronteras exteriores, hacer frente a los retos de la migración y a las posibles amenazas futuras en las fronteras exteriores, garantizar un nivel elevado de seguridad interior en la Unión, salvaguardar el funcionamiento del espacio Schengen y respetar el principio de solidaridad”.

Por otro lado, desde el punto de vista marroquí, la inclusión de las ciudades de Ceuta y Melilla supondría un desequilibrio tanto social como económico, puesto que se vería mermada parte de su actividad comercial, debido a la supresión, por ejemplo, de la libertad de circulación entre los pasos de Nador y Tetuán y un endurecimiento en los requisitos de entrada a territorio europeo.

El principal problema reside en la cooperación de ambas regiones en la gestión de la inmigración ilegal, pudiéndose acrecentar la crisis con Marruecos con la adopción de la propuesta de inclusión de las ciudades autónomas en el espacio Schengen.

No hay que olvidar que la agravación de la entrada ilegal de inmigrantes se produjo después del atentamiento del líder del frente Polisario en un hospital español. Por lo que la posibilidad de dicha incorporación no sería bien vista por el principal país del norte de África.

Tomando en consideración ambas perspectivas, Marruecos podría flexibilizar su control fronterizo para ejercer aún más presión a la comunidad europea con una entrada masiva de inmigrantes; pero tanto España, como la Unión Europea, practicarían una cooperación conjunta que parece ser suficiente para frenar las intenciones alauitas.

Por ende, las posibles repercusiones negativas serían más desfavorables para Marruecos que para las propias ciudades autónomas, puesto que cuenta con el apoyo de España y el entramado europeo.

## **5.2 La OTAN como fuente de protección.**

La organización del tratado del Atlántico Norte (OTAN) juega un papel fundamental en el ámbito, tanto europeo como internacional, proporcionando ayuda para solventar los conflictos y amenazas que atizan la seguridad, libertad y unión de sus países miembros.

### **5.2.1. Qué es la OTAN y cuáles son sus países miembros.**

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) se puede definir como una alianza o sistema político militar que entabla sus bases en la defensa colectiva de todos sus miembros,

es decir, la ayuda mutua ante el ataque a cualquiera de ellos, garantizando su libertad y seguridad.

Fue creada tras la segunda Guerra Mundial, en el contexto de la Guerra Fría (1946-1991), concretamente el 4 de abril de 1949, con el objetivo principal de frenar la amenaza que suponía la Unión Soviética y sus aliados socialistas.

Como contrapartida, los países comunistas del Este de Europa, liderados por la Unión Soviética firmaron el 14 de mayo de 1995 el Pacto de Varsovia, con el fin de crear una alianza militar para hacer frente a la conminación de su rival, la OTAN. Dicho pacto fue disuelto el 1 de julio de 1991, y con ello el fin de la Guerra Fría.

Ante este hito de afectación mundial, la Organización del Atlántico Norte tuvo que replantearse su hipótesis de conflicto para asegurar el mantenimiento de la paz y equilibrio europeo e internacional, basado en el diálogo y la comprensión, por lo que únicamente se recurría al conflicto armado cuando este método fuese ineficaz<sup>45</sup>.

Respecto de los países que la integran, ya en su fecha de creación, tras la firma del Tratado de Washington el 4 de abril de 1949, la organización contaba con 12 países signatarios, 10 de ellos procedentes de Europa y 2 de América del Norte, donde su principal impulsor fue Estados Unidos.

A partir de ahí, y como consecuencias de distintos acontecimientos que se han sucedido durante su existencia y para evitar conflictos se han ido adhiriendo otros. En 1952 lo hicieron Grecia y Turquía; Alemania lo hizo en 1955; España en 1982; Hungría, Polonia y República Checa en 1999; Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania y Rumanía en 2004; Albania y Croacia en 2009; Montenegro lo hizo en 2017; mientras que Macedonia del Norte ha sido el último en hacerlo en 2020.

Actualmente se cuenta con un total de 30 países miembros, sumados a otros asociados que colaboran en ejercicios militares y civiles, dando cumplimiento a los objetivos propuestos por

---

<sup>45</sup> Disponible en [https://www.nato.int/nato-welcome/index\\_es.html](https://www.nato.int/nato-welcome/index_es.html) (fecha de última consulta: 05 de enero de 2022).

la organización.

Asimismo, como se establece en la propia normativa interna “las partes pueden, por unánime, invitar a adherirse al Tratado a cualquier otro Estado europeo que esté en condiciones de favorecer el desarrollo de los principios del presente Tratado y de contribuir a la seguridad de la región del Atlántico Norte”.

El punto álgido de la cuestión se encuentra en las razones geopolíticas por las que el gobierno español quería formar parte de la OTAN.

España pasó a ser miembro de pleno derecho el 30 de mayo de 1982, siendo si principal motivo la vulnerabilidad militar de las fuerzas españolas, incapaces de mantener la integridad territorial del país ante cualquier ofensiva de extranjeros, como podía ser Marruecos, que, en plena expansión de su territorio, no cesaba en su deseo de hacerse con el poder de las dos ciudades españolas al norte de África: Ceuta y Melilla. Así como garantizar la seguridad de puntos de relevancia internacional como son el estrecho de Gibraltar, las Islas Canarias y Baleares.

Todo ello, sumado a otras razones de índole económico, como era la intención de adherirse a la Comunidad Económica Europea, y los pactos que ya tenía con los Estados Unidos, lo único que hacía era consolidar de iure lo que ya existía de facto, es decir, la integración en la Alianza del Atlántico Norte<sup>46</sup>.

Especial importancia posee las desavenencias acerca de la defensa de la alianza respecto de los territorios situados al norte de África, ya que no son objeto de mención explícita en su normativa interna.

### 5.2.2. Perspectivas entorno a la protección de Ceuta y Melilla.

La protección de Ceuta y Melilla en caso de conflicto parece estar supeditada a la interpretación de la norma por la que se rige la OTAN.

---

<sup>46</sup> CARACUEL RAYA, M.A.: *Los cambios de la OTAN tras el fin de la Guerra Fría*, Ed. Tecnos, Madrid, 2004, págs. 250-275.

Atendiendo, en primer lugar, al artículo 1 del Tratado del Atlántico Norte<sup>47</sup>, y como se ha mencionado en ocasiones anteriores, la Alianza tratará de resolver cualquier tipo de controversia internacional a través de medios pacíficos, es decir, sin recurrir al uso de la fuerza armada salvo que sea estrictamente necesario.

En caso de conflicto armado, y para dar una respuesta ex lege a esta cuestión, hay que tener en cuenta el artículo 5 del Tratado, el cual expone que un ataque contra alguno de sus miembros se considera un conflicto contra toda la Alianza, y, por ende, responderá incluso con el uso de la fuerza armada si fuese necesario<sup>48</sup>. Todo ello teniendo en cuenta el derecho de legítima defensa, recogido en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>49</sup>. Estableciendo como esencia de la organización el principio de defensa colectiva, determinante en todas sus actuaciones.

---

<sup>47</sup> “Las Partes se comprometen, tal y como está establecido en la Carta de las Naciones Unidas, a resolver por medios pacíficos cualquier controversia internacional en la que pudieran verse implicadas de modo que la paz y seguridad internacionales, así como la justicia, no sean puestas en peligro, y a abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza de cualquier forma que resulte incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

<sup>48</sup> “Las Partes acuerdan que un ataque armado contra una o más de ellas, que tenga lugar en Europa o en América del Norte, será considerado como un ataque dirigido contra todas ellas, y en consecuencia, acuerdan que si tal ataque se produce, cada una de ellas, en ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, ayudará a la Parte o Partes atacadas, adoptando seguidamente, de forma individual y de acuerdo con las otras Partes, las medidas que juzgue necesarias, incluso el empleo de la fuerza armada, para restablecer la seguridad en la zona del Atlántico Norte. Cualquier ataque armado de esta naturaleza y todas las medidas adoptadas en consecuencia serán inmediatamente puestas en conocimiento del Consejo de Seguridad. Estas medidas cesarán cuando el Consejo de Seguridad haya tomado las disposiciones necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales”.

<sup>49</sup> “Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

Un aspecto que toma una relevancia fundamental en el desarrollo del trabajo es la mención de cada uno de los territorios o lugares geográficos que se encuentran amparados por la protección de la OTAN en caso de conflicto armado, cuyo contenido se encuentra en su artículo 6<sup>50</sup>, donde no aparecen incluidas los enclaves al norte de África.

Como se ha mencionado anteriormente España entró a formar parte en 1982, y la alianza no contempló en su Consejo hacer ninguna modificación para la inclusión de ambas ciudades, pese a ser un punto de importancia internacional por su ubicación geográfica. De igual modo el gobierno español tampoco ha hecho muchos esfuerzos por conseguir su inserción.

De tal forma, que si se tiene en cuenta el contenido explícito del artículo 6, Ceuta y Melilla, pese a formar parte de España no quedarían protegidas en caso de conflicto armado por la Alianza del Atlántico Norte.

Ahora bien, cabe destacar lo siguiente *“Las Partes se consultarán cuando, a juicio de cualquiera de ellas, la integridad territorial, la independencia política o la seguridad de cualquiera de las Partes fuese amenazada<sup>51</sup>”*.

En consideración con lo anterior, cualquier situación de amenaza o peligro puede ser consultada en el ámbito de la Alianza para que esta tome las medidas que considere oportunas y garantizar así los intereses del conjunto de sus miembros. Es por ello, que, en este caso, parece que implícitamente se podría abogar a una defensa de Ceuta y Melilla, puesto que no se menciona ninguna zona geográfica concreta.

---

<sup>50</sup> “Contra el territorio de cualquiera de las Partes en Europa o en América del Norte, contra los departamentos franceses de Argelia, contra el territorio de Turquía o contra las islas bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes en la zona del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer.

Contra las fuerzas, buques o aeronaves de cualquiera de las Partes que se hallen en estos territorios, así como en cualquier otra región de Europa en la que estuvieran estacionadas fuerzas de ocupación de alguna de las Partes en la fecha de entrada en vigor del Tratado, o que se encuentren en el Mar Mediterráneo o en la región del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer”.

<sup>51</sup> Artículo 5 del Tratado de la Organización del Atlántico Norte.

Igualmente, el artículo 3<sup>52</sup> expone la finalidad del Tratado Internacional, como es la creación de relaciones jurídicas entre sus miembros, asentando distintos derechos y obligaciones para la consecución de fines comunes, en este caso garantizar la libertad y seguridad de sus integrantes, así como el mantenimiento de la paz.

Uno de esos deberes se puede concretar en la cooperación mutua entre sus integrantes. Bien de forma individual, a través de una ayuda bilateral, o bien actuando varios o todos los países de la Alianza en caso de conflicto armado contra cualquiera de sus países miembros.

Es por ello, que en caso de ataque contra alguna de las ciudades situadas al norte de África por parte de Marruecos o alguno de los territorios próximos a estos territorios, cabe la posibilidad de invocar este artículo para la protección de estas regiones y cumplir con los objetivos fundamentales propuestos en el Tratado.

Es decir, aunque de forma explícita parece que Ceuta y Melilla quedan fuera del ámbito de protección por parte de la OTAN, se puede abogar de forma implícita a el núcleo esencial de sus intervenciones, como es la defensa colectiva para paliar cualquier amenaza contra estos territorios.

Por otro lado, no hay que dejar pasar el incremento en materia de defensa que ha llevado a cabo el gobierno marroquí, aumentando casi en un 30% el gasto público por habitante<sup>53</sup>.

Dato que hace presagiar un posible conflicto armado que desembocaría en una ocupación militar de las ciudades de Ceuta y Melilla, y en el que España no tiene la seguridad de contar con la organización europea más preparada al efecto, la OTAN.

---

<sup>52</sup> “A fin de lograr más eficazmente la realización de los fines del presente Tratado, las Partes, actuando individual y conjuntamente de manera continua y efectiva mediante la aportación de sus propios medios y prestándose asistencia mutua, mantendrán y acrecentarán su capacidad individual y colectiva de resistir a un ataque armado”.

<sup>53</sup> Disponible en <https://datosmacro.expansion.com/estado/gasto/defensa/marruecos> (fecha última consulta: 3 de junio de 2022).

El propio Carlos Echeverría, director del Observatorio de Ceuta y Melilla, además de profesor de Relaciones Internacionales por la UNED, considera estas ciudades españolas como zona gris, es decir, “punto intermedio entre una situación de paz y una situación de conflicto abierto”, además de que “Marruecos es un vecino que reclama territorios que no son suyos, pero argumenta que sí lo son<sup>54</sup>”.

Ya se puso de relieve la agudeza del asunto cuando se produjo la última entrada masiva de inmigrantes, en la que Marruecos inhibió su control fronterizo para permitir la invasión.

En este sentido, y si se llega a materializar esa ocupación militar, España debe contar con el apoyo de la OTAN de forma directa, ya que abogar por las directrices del artículo 4 supondría un lento proceso de deliberación en el que Marruecos podría haber conseguido parte de su objetivo.

Por ende, España, a través de un sistema político cohesionado y estable, tendrá que pedir una enmienda para modificar el Tratado del Atlántico Norte, e incluir en la redacción de su artículo 6 de forma explícita de las ciudades de Ceuta y Melilla para una protección íntegra por parte de la organización, así como la intervención del derecho internacional ex lege.

Todo ello, debido a la relevancia estratégica que poseen los enclaves, y ser la única puerta de entrada a Europa situada en el continente africano. Pero, al parecer, es una cuestión que no preocupa al Ejecutivo de Pedro Sánchez, ya que afirma que “no está en la agenda de este Gobierno promover una enmienda del Tratado fundacional para incluir a Ceuta y Melilla”. Cuestión discutida por la oposición, quienes ven como la iniciativa marroquí puede materializarse en cualquier momento<sup>55</sup>.

---

<sup>54</sup> ECHEVERRÍA, CARLOS.: “No perdamos nunca de vista que las reivindicaciones territoriales de Marruecos son permanentes”, *Observatorio de Ceuta y Melilla*, 8 de marzo 2022. Disponible en <https://www.observatorioceutaymelilla.org/carlos-echeverria-no-perdamos-nunca-de-vista-que-las-reivindicaciones-territoriales-de-marruecos-son-permanentes/> (fecha de última consulta: 5 de junio de 2022).

<sup>55</sup> CANCIO, FERNANDO.: “España no pedirá a la OTAN que incluya a Ceuta y Melilla en el Tratado”, *LA RAZÓN*, 15 de marzo de 2022. Disponible en <https://www.larazon.es/espana/20220415/dgjzpdly2veeveniytj3n7ckae.html> (fecha de última consulta: 7 de junio de 2022).

La cumbre más reciente de la OTAN ha sido celebrada los días 29 y 30 de junio en Madrid, la cual finalizó con un acuerdo para reforzar las capacidades de la Alianza. Para ello, los representantes de los países miembros coincidieron en la necesidad de incrementar el gasto y las inversiones en defensa y seguridad.

La reunión fue dirigida por el secretario general de la Alianza Jens Stoltenberg y acudieron a la misma los líderes de los 30 países aliados, destacando la visita del presidente de Estados Unidos, Joe Biden. Además, también hicieron acto de presencia líderes de países invitados como Austria, Chipre, Irlanda, Malta o Australia.

En lo que respecta a España, el presidente del gobierno español, Pedro Sánchez, anunció que promoverá un progresivo aumento del gasto militar de España con destino a la OTAN, hasta alcanzar el 2% del PIB en 2029.

De igual forma, Madrid ha instado a sus aliados de la OTAN la consideración de un papel más importante para la alianza en el norte de África y el Sahel, por el cual la Alianza ha incorporado un nuevo supuesto, a instancia del presidente español, que consiste en “preservar la soberanía y la integridad territorial de todos los aliados ante cualquier agresor”. Circunstancia que vendría a suponer un robustecimiento de las ciudades de Ceuta y Melilla en la protección por parte de la OTAN, pero que no supone una modificación del artículo 5 del Tratado del Atlántico Norte, fundamental para una rápida y eficaz intervención<sup>56</sup>.

### 5.2.3. La posición de EE. UU. en caso de conflicto.

La posición de Estados Unidos es una cuestión que preocupa no solo a España, sino a la comunidad europea. Es cierto que el país americano es el principal impulsor y fundador del Tratado, de hecho, fue firmado en su territorio, pero el acercamiento con Marruecos puede condicionar una ayuda por parte del gobierno estadounidense.

---

<sup>56</sup> Disponible en <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Paginas/2022/290622-sanchezcumbreotan.aspx> (fecha de última consulta: 3 de julio de 2022).

Las relaciones entre Marruecos y Estados Unidos han experimentado un avance significativo en los últimos años.

Acontecimientos como la firma del acuerdo de libre comercio entre ambos territorios el 15 de junio de 2004 por el que se crea una zona de comercio entre Estados Unidos y Marruecos<sup>57</sup>.

El reconocimiento de la soberanía del reino marroquí sobre el Sáhara Occidental por parte del gobierno estadounidense, a cambio de la instauración de relaciones diplomáticas del reino alauí con Israel, ha sido otro suceso de relevancia en el reforzamiento de la relación bilateral entre ambos. Para dicho reconocimiento, habrá que cumplir con la resolución del consejo de la ONU 2602 (2021), aprobada por el Consejo de Seguridad, celebrada el 29 de octubre de 2021, la cual aboga por la libre determinación del territorio del Sáhara Occidental, basada en una solución pacífica que deberán acordar las dos poblaciones que ocupan este espacio geográfico, Marruecos y el Frente Polisario. Contando con el apoyo de la principal potencia de orden mundial como son los Estados Unidos<sup>58</sup>.

En adhesión a lo anterior, desde Washington se ha nombrado a Marruecos como aliado preferente no miembro de la OTAN, evento que faculta a este último para adquirir suministros estadounidenses y participar en cuestiones de intervención y desarrollo de defensa<sup>59</sup>.

Por otro lado, es sabido que las relaciones de Estados Unidos con España y la UE son fructíferas, abordando cuestiones de diversas índoles, que van desde lo económico y comercial, hasta asuntos de propiedad intelectual<sup>60</sup>.

---

<sup>57</sup> Disponible en [http://www.sice.oas.org/tpd/usa\\_mar/usa\\_mar\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/tpd/usa_mar/usa_mar_s.asp) (fecha de última consulta: 11 de junio de 2022).

<sup>58</sup> “Exhorta a las partes a que reanuden las negociaciones (...) con miras a lograr una solución política justa, duradera y aceptable para todas ellas que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y hace notar la función y las responsabilidades de las partes a este respecto”.

<sup>59</sup> Echeverría, C.: “Marruecos, socio privilegiado de Estados Unidos”, *European Institute of the Mediterranean*, 2021. Disponible en <https://www.iemed.org/publication/marruecos-socio-privilegiado-de-estados-unidos/> (fecha de última consulta: 13 de junio de 2022).

<sup>60</sup> TOVAR RUIZ, J.: “España y Estados Unidos: un análisis contemporáneo de una relación controvertida”, *Comillas Journal of International Relations*, núm. 16, 2019, págs. 87-101.

El motivo principal que preocupa a los Estados Unidos es el gasto que España destina a la defensa para cumplir con las exigencias de la OTAN, aportando alrededor de un 1% de su producto interior bruto (PIB) en 2021, siendo el segundo porcentaje más bajo de los países miembros de la Organización del Atlántico Norte. En este sentido tendrá que duplicar la inversión para hacer frente a las exigencias en materia de defensa<sup>61</sup>.

Respecto de la Unión Europea, también se establecen relaciones sólidas, destacando la cooperación económica y comercial entre ambos a través del Consejo Económico Transatlántico, además de dilucidar cuestiones en materia de defensa a través de organizaciones de ayuda mutua como la OTAN<sup>62</sup>.

Con el fin de tratar sus asuntos de relevancia internacional, se celebran cumbres entre los principales responsables políticos de Estados Unidos y Europa.

Con todo lo expuesto, parece claro que, si estalla un conflicto en alguna de las dos ciudades al norte de África, la posición del gobierno estadounidense se decantaría por los intereses españoles y europeos, al contar con relaciones más estrechas y de mayor magnitud.

Pero no hay que olvidar que la principal organización en materia de defensa, como es la OTAN, no recoge de forma explícita la salvaguarda de los enclaves, por lo que la intervención de la principal potencia mundial a través de este mecanismo de defensa podría verse mermada.

---

<sup>61</sup> Millán, J.: “España tendrá que duplicar su gasto en Defensa para cumplir con el 2% del PIB que exige la OTAN”, *20minutos*, 2022. Disponible en <https://www.20minutos.es/noticia/4966130/0/espana-tendria-que-duplicar-su-gasto-en-defensa-para-cumplir-con-el-2-del-pib-que-exige-la-otan/> (fecha de última consulta: 14 de junio de 2022)

<sup>62</sup> GUINEA, M.: “La política exterior de Estados Unidos hacia Europa. Cambios y continuidades de Obama a Trump”. *Revista UNISCI*, núm. 48, 2018, págs. 61-90.

### 5.3 El papel de la PESCO.

La Cooperación Estructurada Permanente (siglas en inglés PESCO) es una iniciativa con base en el tratado de la UE, que permite a la mayoría de los Estados miembros de la Unión coordinar y cooperar sus objetivos, facultades y misiones en aras de un reforzamiento en materia de seguridad y defensa mutua con el fin de alcanzar una autonomía estratégica.

Su origen se puede apreciar en El Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO C 306 de 17.12.2007), que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009 (TUE). Más concretamente, en el artículo 42.1 TUE<sup>63</sup>, por el cual se permitió la creación de un mecanismo de defensa propio para eventuales peligros y riesgos que puedan poner en declive la seguridad común de los estados miembros. Todo esto motivado por la transformación de la política de defensa y seguridad que imperaba anteriormente.

De igual forma hay que destacar la intervención del artículo 42.7 TUE<sup>64</sup>, posibilitando la creación de una alianza defensiva a través de la asistencia mutua de los países europeos, que se denomina “cláusula de seguridad defensiva”, notablemente más precisa y actual que la redacción del propio del artículo 5 del Tratado Fundacional de la OTAN, puesto que activa la posibilidad de actuación ante una “agresión armada”, utilizando para ello todos los medios disponibles, tanto civiles como militares al efecto.

En consonancia con lo anterior, se aprecia el apartado sexto del mismo artículo como sustento de la Cooperación Estructurada Permanente, para el desarrollo de capacidades militares y

---

<sup>63</sup> “La política común de seguridad y defensa forma parte integrante de la política exterior y de seguridad común. Ofrecerá a la Unión una capacidad operativa basada en medios civiles y militares. La Unión podrá recurrir a dichos medios en misiones fuera de la Unión que tengan por objetivo garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La ejecución de estas tareas se apoyará en las capacidades proporcionadas por los Estados miembros”.

<sup>64</sup> “Si un Estado miembro es objeto de una agresión armada en su territorio, los demás Estados miembros le deberán ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Ello se entiende sin perjuicio del carácter específico de la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros”.

misiones de cierta exigencia, regidas por las directrices de los artículos 43 y 46 del Tratado de la UE<sup>65</sup>.

De ahí que la PESCO se defina con unos criterios diferenciados que se pueden apreciar en el protocolo 10 del Tratado de la UE, cuyos aspectos más relevantes son: su carácter voluntario, la adhesión de al menos 9 países miembros para cumplir con el estándar militar y que las decisiones tomadas en su consejo requieren únicamente una mayoría cualificada.

Desde su puesta en marcha en 2017 para permitir a los Estados miembros una asistencia más profunda en los parámetros de la seguridad y defensa se han ido incorporando países a su esfera de actuación. Los 25 Estados que participan en la PESCO hoy en día son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia<sup>66</sup>.

Al hilo de la fecha del inicio de su actividad se han sucedido un gran número de proyectos de actuación, un repertorio inicial de 17 proyectos, una segunda serie en 2018 de otros 17, y un tercer lote de 13 proyectos supletorios. Hasta conformar un total de 60 proyectos de intervención. Muchos de ellos sin capacidad operativa aún, pero que se estima que puedan ser puestos en marcha en un rango de tiempo a corto medio plazo<sup>67</sup>.

Estas iniciativas constan con rangos de actuación de índole variada, como, por ejemplo, la ciberseguridad, una mejora de equipos operativos tanto terrestres como aéreos y marítimos o sistemas espaciales.

---

<sup>65</sup> Véase el artículo 42.6 TUE.

<sup>66</sup> Disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2021/11/16/eu-defence-cooperation-council-launches-the-4th-wave-of-new-pesco-projects/> (fecha de última consulta 25 de junio de 2022).

<sup>67</sup> LÉNZU, M.D.: “Cooperación de la UE en defensa: el Consejo inicia la cuarta ola de nuevos proyectos de la PESCO”, *Consejo de la Unión Europea*, 2021. Disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2021/11/16/eu-defence-cooperation-council-launches-the-4th-wave-of-new-pesco-projects/> (fecha de última consulta: 27 de junio de 2022).

A nivel tanto europeo, como internacional, y con la agravante de las crisis acuciantes y los peligros y riesgos a lo que se expone la alianza europea, se hace indispensable una política de defensa autónoma, cimentada en una autonomía estratégica propia de la Unión. Siendo esa política defensiva crucial para que la Unión Europea se convierta en un actor de actuación global.

Para ello se debe llevar a cabo una proyección de la defensa más allá de un mero rasgo de política exterior, es decir, hay que convertirla en una unidad de actuación independiente sin estar condicionada por iniciativas militares o de defensa procedentes del exterior.

Algunos de los factores que influyen en la adopción de esa autonomía estratégica de la política europea de defensa son los siguientes:

- Un aumento constante de las amenazas y riesgos exteriores, procedentes de países que no forman parte de la Unión, y aunque puedan afectar a lugares geográficos concretos se prevén como un ataque a todo el conjunto, y, por tanto, la respuesta ha de ser igualmente colectiva.
- El reconocimiento cada vez más latente por parte de los países miembros de la UE de que un representante de índole global debe hacerse cargo de su propia política de defensa, esto es, no puede esperar o estar condicionado por el mandato de un agente externo para su política de actuación en materia de defensa, como es el caso de la OTAN. Hecho que cobra especial relevancia con las nuevas políticas de actuación exteriores de los Estados Unidos, principal agente de la Alianza.
- El fenómeno del terrorismo, en creciente auge, hace necesaria una cooperación y ayuda mutua global, ya no desde el punto de vista de seguridad interna, que se ve reforzada con la creación de la PESCO, sino desde una relación que combine mecanismos de seguridad internos y externos para hacer frente a un problema global que debe ser tratado desde la solidez de políticas de defensa solventes<sup>68</sup>.

---

<sup>68</sup> ALDECOA, F. y PÉREZ CAVA, P.: “La Cooperación Estructurada Permanente (PESCO): un nuevo compromiso de los Estados miembros en materia de Seguridad y Defensa europea. Análisis de las implicaciones para España y posibles aportaciones relevantes”, *Observatorio de Política Exterior Española*, núm. 94, 2018, págs. 19-21.

En consonancia con los principales factores que se deben tomar en cuenta, aparecen tres hechos, basados en cambios sustanciales, que marcan la necesidad de readaptación de la política de defensa europea, y la instauración de una institución permanente:

- El Tratado de Lisboa de 2009, con la modificación de alguna de las piezas fundamentales en materia de protección y defensa.
- La designación de Trump como presidente de los Estados Unidos en 2016 por sus ideales en materia de política exterior y defensa.
- El referéndum celebrado en 2016 en Reino Unido sobre la pertenencia de este territorio a la Unión Europea.

Estos dos últimos con una especial importancia, puesto que han dado solución a la crisis institucional que sufría la Unión Europea<sup>69</sup>.

Con lo mencionado y abordando la cuestión principal que ocupa al objeto del trabajo, el principal asunto que se vería contrarrestado sería paliar los riesgos y amenazas que provienen de la costa al norte de África, no solo para tratar el fenómeno de la inmigración ilegal, sino cualquier fuente de presión por parte de las potencias africanas hacia territorio español y por ende europeo.

Especial consideración requiere el tema de la cooperación entre organizaciones como la PESCO y la OTAN, cuyos fines parecen acordes, pero su ámbito de actuación hay que modelar para que se de una perfecta cohesión sinérgica en sus actuaciones, con una relación de trabajo y apoyo mutuo.

---

<sup>69</sup> BARAÑANO CARRIÓN, P.M.: “El papel de España en la autonomía estratégica de la Unión Europea en el marco de la PESCO tras el BREXIT”, *Universidad Pontificia de Comillas*, 2019. Disponible en <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/28022/TFG-Baranano%2C%20Paula%20Miki.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (fecha de última consulta: 3 de julio de 2022).

La propia exministra española de defensa, María Dolores de Cospedal expuso en su día que “Una Europa más segura colaborará en una OTAN más segura<sup>70</sup>”. Por lo que si está perfectamente definida la actuación de ambas instituciones solo acarrearán beneficios recíprocos.

Otra cosa es que no se delimite esa política de actuación, y cada una de las organizaciones, actúe según sus propios intereses. Circunstancia que acarrearía problemas de gran importancia, no solo para el espacio geográfico en el que haya surgido el riesgo o amenaza, sino para todo el entramado de la Unión Europea, puesto que pondría en declive la cohesión y espíritu de la Unión, como es la defensa y cooperación mutua.

Por ende, para que la actuación de la PESCO sea beneficiosa para la imperante OTAN y viceversa, se requiere una actuación conjunta, delimitando el alcance de sus actuaciones de forma precisa y cooperando ambas en el logro de los objetivos propuestos para paliar cualquier tipo de acontecimiento que ponga en peligro la estructura de la Unión Europea.

Respecto de los beneficios que reporta para España la intervención de la política de defensa autónoma propia de la PESCO, cobra especial relevancia la redacción del artículo 42.7 TUE, que como se ha visto, engloba la agresión armada ante cualquier espacio bajo su territorio.

No hay que olvidar que los proyectos que se han ido aprobando por los países representantes de la Cooperación facilitan una estructura abierta, permitiendo salvaguardar la soberanía nacional al mismo tiempo que secunda la cooperación y colaboración en operaciones que se lleven a cabo en conjunto.

Todo esto cobra relevancia porque la mayoría de los problemas a nivel nacional provienen del sur, es decir, las fronteras que separan Ceuta y Melilla del territorio africano, y más concretamente de Marruecos, fuente de continuos riesgos y amenazas en sus innumerables intentonas de hacerse con ambas ciudades y propagarse hacia territorio español. Empleando

---

<sup>70</sup> MOROVOV, S.: “¿Qué es la PESCO?”, *Eurofe*, 2017. Disponible en <https://euroefe.euractiv.es/section/politicas/linksdossier/que-es-la-pesco/> (fecha de última consulta: 29 de junio de 2022).

multitud de técnicas de tensión para debilitar, tanto el entramado defensivo nacional, como europeo<sup>71</sup>.

Como bien es sabido, la columna vertebral de la Organización del Atlántico Norte, plasmada en su artículo 5, no recoge de forma explícita la protección de Ceuta y Melilla como territorios bajo su protección, por lo que habría que remitirse de forma implícita al resto de su articulado para justificar una iniciativa de defensa respecto de ambos espacios geográficos.

Por el contrario, el ámbito de actuación de la PESCO si que ampara la protección de ambas ciudades al norte de la costa africana en caso de conflicto, puesto que el apartado séptimo del artículo 42 TUE, afirma que cualquier agresión armada en el territorio de un Estado miembro de la organización es fruto de “ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance”. Además, proyectos de defensa como la ciberseguridad o mejora de equipos técnicos daría una visión más amplia del riesgo, y con ello un tratamiento más completo de los mismos para poder hacerles frente.

Por ejemplo, los nuevos medios tecnológicos servirían para dar respuesta de forma inmediata ante una flexibilización de las fronteras por parte de Marruecos para permitir el tránsito ilegal de personas. O la ciberseguridad puede ser utilizada para paliar fines bélicos inspirados en ideas islámicas.

Es por ello, que para España la autonomía estratégica de la UE se convierte en un pilar fundamental para mitigar cualquier tipo de conflicto que proceda del Magreb como principal instigador.

Además, otra de las cuestiones que cobra especial relevancia es el papel principal que España ocuparía en la PESCO, junto con Francia y Alemania, concretamente en la política internacional de defensa, frente a la posición mesurada en la OTAN<sup>72</sup>.

---

<sup>71</sup> ALDECOA, F. y PÉREZ CAVA, P.: op. cit., págs. 102-106.

<sup>72</sup> *Ibidem*.

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: [facder@ull.edu.es](mailto:facder@ull.edu.es) Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - [www.ull.es](http://www.ull.es)

Con todo lo expuesto, tanto a nivel de organizaciones, como de ciudadanía europea, se prevé una mayor sensibilización hacia una institución que se haga cargo de sus propios problemas, destinando al fin todo su apoyo.

## 6. CONCLUSIONES.

A raíz de lo expuesto a lo largo del trabajo y con la recopilación de información acerca de la situación de Ceuta y Melilla, es de especial relevancia dar a este problema la importancia que realmente comporta.

Bien es sabido que ambas ciudades pertenecen a territorio español desde antaño, y que desde entonces han sido objeto de continuas injerencias por parte de potencias y gobiernos, sobre todo marroquíes, de hacerse con ambos enclaves debido a su relevancia geográfica. Ante estos intentos de conquista, España no se ha visto superada en ninguna ocasión y ha podido mantener ambas posiciones, no sin un esfuerzo constante.

La agravación del problema y la ambigua gestión de sus fronteras externas por parte del gobierno marroquí, utilizando como principal fuente de presión la inmigración ilegal, así como incrementar el gasto en política de seguridad y defensa, hacen presagiar que en cualquier momento puede desencadenarse un ataque para el que España no esté preparado.

Es por ello por lo que el gobierno español debe hacerse eco de este riesgo acuciante y darle la relevancia que realmente tiene, solicitando de las principales instituciones, tanto europeas, como globales su apoyo para paliar cualquier tipo de iniciativa contra ambas ciudades, ya que afectaría al propio ámbito interno de la Unión Europea.

En primer lugar, acabar con el régimen especial impuesto en las relaciones bilaterales marroquíes y españolas respecto del espacio Schengen podría ser una de las medidas más acordes para controlar los intereses del gobierno marroquí en atención a la gestión de sus fronteras, las cuales manejan a su antojo. Permitiendo con dicha disposición las operaciones de organizaciones como “FRONTEX”, lo cual supondría una mejora en el control de la inmigración ilegal.

Otra de las medidas que cobra fuerza, pero que parece no ser de suma importancia para el alto cargo, es una readaptación del artículo 5 del Tratado del Atlántico Norte, donde se incluya de manera explícita los territorios de Ceuta y Melilla bajo el paraguas de su protección, ya que si hubiese que ahondar en el contenido implícito del Tratado podría ser demasiado tarde.

Cuestión aparte es la posición de Estados Unidos en caso de conflicto armado, cuyas relaciones

con Marruecos parecen incrementarse en temas de política exterior y suministro de armamento.

Por último, y como principal vía de escape de España y de la Unión Europea para tratar cualquier amenaza o riesgo que ponga en peligro su estabilidad, aparece la figura de la PESCO, garantizando una autonomía estratégica en cuanto a política de seguridad y defensa que si incluye a ambas ciudades bajo su protección en caso de “agresión armada”.

En conclusión, las soluciones más viables para el tratamiento de esta cuestión tan delicada son: una ampliación del espacio Schengen, la readaptación del artículo 5 del Tratado del Atlántico Norte, y sobre todo la influencia de la PESCO en la seguridad y defensa de ambas ciudades, siempre coordinada con la política de actuación de la OTAN.

Como bien dice el lema originario de los Países Bajos “La unión hace la fuerza”.

## 7. BIBLIOGRAFÍA.

### LIBROS Y CAPÍTULOS

CARACUEL RAYA, M.A.: *Los cambios de la OTAN tras el fin de la Guerra Fría*, Ed. Tecnos, Madrid, 2004, págs. 250-275.

FLECHA ANDRÉS, J.R.: *El Mediterráneo en la Unión Europea ampliada*, Ed. Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2005, págs. 117-140.

LÓPEZ GARCÍA, B y HERNANDO DE LARRAMENDI, M.: *España, el Mediterráneo y el mundo arabemusulmán*, Ed. Icaria Antrazyt, Madrid, 2010, págs. 57-79.

LOUREIRO SOUTO, J.: *Los conflictos por Ceuta y Melilla: 600 años de controversias*, UNED, págs. 449-453.

MORALES LEZCANO, V.: *España y el norte de África: el protectorado en Marruecos*, UNED, 1986, págs. 35-48.

VALLE GÁLVEZ, J.A.: *Gibraltar-Ceuta y Melilla: ejercicio comparativo desde el Derecho Internacional*, Ed. Tirant lo Blanch, 2017, págs. 179-186.

### ARTÍCULOS DE REVISTAS JURÍDICAS

ALDECOA, F. y PÉREZ CAVA, P.: “La Cooperación Estructurada Permanente (PESCO): un nuevo compromiso de los Estados miembros en materia de Seguridad y Defensa europea. Análisis de las implicaciones para España y posibles aportaciones relevantes”, *Observatorio de Política Exterior Española*, núm. 94, 2018, págs. 19-21.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA: “El Protectorado de España en Marruecos, 1912-1956”, 2012, págs. 2-4.

CORDÓN LAGARES, E.: “Evolución histórica y perspectivas actuales en las relaciones hispano-marroquíes en materia de pesca”, *Revista de Economía Mundial*, núm. 21, 2009, págs. 62-65.

DE LA CORTE, L.: “¿Enclaves yihadistas? Un estudio sobre la presencia y el riesgo extremista en Ceuta y Melilla”, *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, vol. 1, núm. 2, 2015, págs. 11 a 13.

GUINEA, M.: “La política exterior de Estados Unidos hacia Europa. Cambios y continuidades de Obama a Trump”. *Revista UNISCI*, núm. 48, 2018, págs. 61-90.

HURTADO MARTÍNEZ, J. A.: “La actividad de control fronterizo en los límites de Ceuta y Melilla”, *Revista de Jurisprudencia*, 2015, págs. 1-4.

MÁRTINEZ RODRÍGUEZ, J.M.: *Los derechos humanos ante la esclavitud en la globalización: la inmigración irregular*, Ed. Bosch Editor, 2017, cáp. 8, págs. 81 a 85.

NARANJO GIRALDO, G.E.: “Desterritorialización de fronteras y externalización de políticas migratorias. Flujos migratorios irregulares y control de las fronteras exteriores en la frontera España-Marruecos”, *Revista de estudios políticos*, núm. 45 2014, págs. 13-25.

SAGNELLA, A. (2018). De presidios a heterotopías fronterizas: análisis de la transformación histórico-política de Ceuta y Melilla. *Cultura Latinoamericana*, 27(1), 290-295.

SAURA ESTAPÁ, J.: “A propósito de la soberanía sobre el islote de Perejil”, *Revista electrónica de estudios internacionales*, núm. 5, 2002, págs. 10-14.

TOVAR RUIZ, J.: “España y Estados Unidos: un análisis contemporáneo de una relación controvertida”, *Comillas Journal of International Relations*, núm. 16, 2019, págs. 87-101.

#### TEXTOS NORMATIVOS

- Constitución Española, BOE nº 311, de 29 de diciembre de 1978.
- Constitución del Reino de Marruecos de 29 de julio de 2011.
- Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945.
- Tratado de paz, amistad, navegación, comercio y pesca entre España y Marruecos de 1 de marzo de 1799.
- Tratado de paz y amistad de Wad Ras o Tetuán de 26 de abril de 1860.
- Tratado de Fez de 30 de marzo de 1912.
- Tratado del Atlántico Norte firmado en Washington el 4 de abril de 1949.
- Resolución 1514 y 1541 de 14 de diciembre de 1960 de la Organización de las Naciones Unidas.
- Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2983 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982.
- Acuerdo o Tratado de Schengen de 14 de junio de 1985.

- Instrumento de ratificación del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990, hecho el 25 de junio de 1991.
- Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la comunidad europea, firmado 2007 y entrada en vigor el 1 de diciembre de 2009.
- Reglamento (UE) 2016/399, de 9 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (código de fronteras Schengen)”, por el que se modifica el “Reglamento (CE) 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006”.
- Acuerdo bilateral de pesca de la UE con Marruecos por el que se aprueba el nuevo protocolo rubricado el 20 de julio de 2018.
- Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2019 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas (FRONTEX).
- Resolución 2602 de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada por el Consejo de Seguridad, celebrada el 29 de octubre de 2021.